

CONTRATO DE COMISIÓN No. CC_2065_2025 PARA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN O DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, CELEBRADO CON MERCADO Y BOLSA S.A.

Entre las partes, a saber:

- i. **MERCADO Y BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, sociedad comisionista miembro de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, constituida mediante escritura pública No. No. 0003045 del 6 de agosto de 2001 de Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrito en la Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2001, con el No. 00801073 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MERCADO Y BOLSA S.A., con matrícula mercantil No. 01137901 del 02 de noviembre de 2001 y NIT 830.094.283-1, representada en el presente contrato por **SANDRA MILENA MEJÍA SERRANO**, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Representante Legal, y quien para todos los efectos se denominará la **SCB**; por un lado, y
- ii. La **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, identificada con el NIT 899.999.098-0, representada en el presente contrato por **JUAN ENRIQUE AARON RIVERO**, identificado como aparece al pie de su firma, facultado para celebrar contratos así como modificatorios por delegación del representante legal de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, conforme a la Resolución Nro. 0002 del 02 de enero de 2020, y quien para todos los efectos se denominará la Entidad Estatal; por el otro y, quienes conjuntamente se denominarán las Partes, considerando:

Primero. La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Segundo. La SCB tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil serán compensadas y liquidadas a través del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.

Cuarto. La Entidad Estatal manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios, de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

Quinto. La Bolsa Mercantil realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de conformidad con lo manifestado por la Entidad Estatal, que tuvo como consecuencia que MERCADO Y BOLSA S.A. fuera la elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión, mediante acta de rueda de selección No. 133 del 28 de julio de 2025 de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Sexto. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, o de productos agropecuarios, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Las Partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, el cual se registrará por lo señalado en el presente documento:

Capítulo Primero. Objeto.

Cláusula 1.1.- Objeto. Por medio del presente Contrato de Comisión las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la Entidad Estatal confiera a la SCB y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que la SCB, actuando en nombre propio pero por cuenta de la Entidad Estatal, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la Rueda de Selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante lo anterior, la ficha técnica de negociación provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

No obstante lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señalan las características de los negocios encargados:

1. Activo: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DE LA INFORMACIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA ALMACENAR Y CONSULTAR EL ARCHIVO DIGITAL EN LA NUBE PÚBLICA Y/O REPOSITORIO LOCAL”** de conformidad con lo establecido en la ficha técnica de negociación y ficha técnica de los bienes, productos o servicios que hacen parte integral del presente contrato.

ACQUI VIVE LA DEMOCRACIA

2. Precio: SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$72.365.207.437) valor que NO incluye IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni servicio en Sistema de Compensación y Liquidación.

3. Pago: A través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., el plazo de pago por parte del comitente comprador será dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada.

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada por el comitente vendedor al supervisor designado con copia a la sociedad comisionista compradora, por el comitente comprador a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al corte del mes de prestación del servicio que será objeto de pago los cuales se describe a continuación:

Las facturas deben ser presentadas de conformidad con la normatividad vigente, a esta se deben anexar:

- Factura de servicio del periodo facturado y valor de la entrega e instalación de los bienes objeto de la presente negociación.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado por el comitente comprador, donde conste expresamente el recibo a satisfacción de los servicios prestados.
- Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la firma, en donde se consigne expresamente el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.

Dentro del término establecido para los pagos el comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para la aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). Con el objeto de lograr la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El comisionista comprador y/o el comitente comprador informarán a la BMC de los servicios recibidos a satisfacción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de no informar se entenderá que los servicios fueron recibidos a satisfacción. El comitente comprador girará el valor neto de las facturas una vez descontada las retenciones, descuentos tributarios, descuentos por niveles de servicio (calidad, oportunidad y cantidad) a que haya lugar.

Los pagos se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual la entidad adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. El pago al comitente vendedor depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados. Por lo tanto, el comitente vendedor deberá tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía podrá conllevar a una demora en el pago. Por esta falta, el comitente comprador no asumirá responsabilidad, ni obligaciones adicionales a las descritas en la ficha técnica, y en todos los casos informará de manera oportuna al COMISIONISTA VENDEDOR y a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. Se entiende por recibo a "ENTERA SATISFACCIÓN" cuando los servicios cumplan con todas las especificaciones técnicas y los plazos previstos, situación que generará la expedición de dicho documento por parte del supervisor de la negociación el cual deberá ser presentado para el pago.

4. Entrega: El plazo de ejecución será de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta del inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato.

Para la ejecución de la negociación, el Comitente Vendedor deberá designar un representante que tenga contacto con el Comitente Comprador y atienda los temas relacionados con el pago y el informe mensual requerido en la forma de pago, así el Comitente Vendedor a más tardar al tercer (3) día hábil siguiente a la celebración de la negociación deberá remitir al Supervisor designado para la ejecución de la negociación, los datos de la persona designada que incluya nombre y número de contacto.

5. Operaciones: El servicio será adquirido en una (1) sola operación bajo la modalidad de puja por precio en conjunto de bienes.

6. Tipo de puja: Puja por precio en conjunto de bienes

La modalidad de puja podrá ser modificada con posterioridad, si de la asesoría prestada por la sociedad comisionista seleccionada se encuentra que podría existir un mayor beneficio para la Entidad si utiliza la otra modalidad de puja.

Cláusula 1.3.- Instrucciones y ejecución de las órdenes. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB.

La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal, las cuales se relacionan a continuación, quienes se entiende que ostentan suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Estatal:

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nombre	Identificación	Cargo/Calidad	Correo electrónico
César Augusto Quiroga León	cc 1.104.068.892	Jefe División de Servicios	jefe.divisionservicios@camara.gov.co
Jorge Edinson Castro Salcedo	cc 91.491.147	Jefe Oficina de Planeación y Sistemas	jefe.planeacionsistemas@camara.gov.co

Toda orden o instrucción emitida por una de las personas relacionadas anteriormente se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a ésta, permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio.

La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

Capítulo Segundo. Precio y forma de pago.

Cláusula 2.1 – Disponibilidad Presupuestal y valor de la negociación encargada:

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 6725 del 02 de enero de 2025, y 9725 del 22 de enero de 2025, expedido por La División Financiera de la Cámara de Representantes, definido para la adquisición de los bienes y servicios objeto de este proceso, por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$84.578.118.603) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, dentro del cual están incluidos:

1. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
2. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
3. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:

El valor de la comisión a pagar a la (s) sociedad(es) comisionista (s) miembro (s) seleccionada(s);

El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación

El valor del servicio de Firma Electrónica y Procesamiento Electrónico de Datos.

Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE

MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$72.365.207.437) VALOR QUE NO INCLUYE IVA, COMISIONES, IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES, GRAVÁMENES, COSTOS DE BOLSA NI SERVICIO DE COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS.

Los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables a la operación que se realizará por cuenta de la Entidad Estatal son los siguientes:

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable*
19%	IVA

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten procedentes.

Cláusula 2.2.- Comisiones. Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado con el 0.03720% antes de IVA sobre el valor total del giro de la operación que se pretende celebrar, valor que NO incluye los impuestos, tasas o contribuciones que se generen con ocasión del servicio prestado por la sociedad comisionista miembro, de conformidad con lo indicado por la Entidad Estatal en la respectiva Carta de Intención. El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación para compensación y liquidación. En todo caso el valor de la comisión es de **TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.034.630) IVA INCLUIDO.**

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación será abonado a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil Bolsa Mercantil no establecieren otra cosa.

Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inexecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

Cláusula 2.3.- Forma de pago de la operación. La Entidad Estatal deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la SCB y por la Bolsa Mercantil, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

El comitente vendedor realizará la emisión de la factura por concepto de los productos adquiridos a nombre del comitente comprador y este último realizará el giro de los recursos para el pago de las operaciones a la cuenta de la BMC Exchange así:

PAGO DEL PRODUCTO

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

RELACIÓN CUENTA BANCARIA GIRO PAGO DE LOS BIENES					
OBJETO	NOMBRE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
PAGO AL COMITENTE VENDEDOR	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	080-18164-7

Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de la SCB con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la Bolsa Mercantil, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal. En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la Bolsa Mercantil en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la Bolsa Mercantil para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

Si la entidad estatal no acoge las indicaciones a las que hace referencia la Cláusula 2.3 del presente contrato, y se realiza el pago de la operación directamente al comitente vendedor, la entidad deberá asumir el pago del GMF al momento de redirigir los recursos a la cuenta designada por la Bolsa Mercantil de Colombia.

Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por la Bolsa Mercantil y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación.

Cláusula 2.4.- Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos que correspondan a los servicios prestados por la Bolsa Mercantil deberán ser facturados por MERCADO Y BOLSA S.A. y pagados por el COMITENTE COMPRADOR en un término no superior a quince (15) días hábiles siguientes al cierre de la operación encargada y a la cuenta bancaria informada a través de Instructivo Operativo. Por lo anterior, la Entidad Estatal deberá girar y poner a disposición de la SCB los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados por la SCB a la entidad, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal.

De conformidad con el artículo 3.2.1.8 Entrega de cantidades adicionales de la Circular Única de Bolsa, la solicitud de cantidades adicionales sobre la operación reliquidará los costos de Bolsa asociados a la celebración de la operación, así mismo, de conformidad con el Artículo 3.6.2.7.4.- Costos del Reglamento de la Bolsa, las modificaciones que con posterioridad a la negociación se realicen o los hechos que por cualquier razón impliquen que el monto total negociado fuere superior, incluyendo la entrega de cantidades adicionales a que se refiere el artículo 3.6.2.7.2. del citado Reglamento, tendrán por efecto la reliquidación de los costos asociados a la celebración de la operación.

CUENTA BANCARIA PARA EL PAGO DE COSTOS DE BOLSA:

RELACIÓN CUENTA BANCARIA GIRO COSTOS ASOCIADOS
--

OBJETO	NOMBRE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
CUENTA COSTOS	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA.	860.071.250.9	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	08002097-7

En ningún caso, el valor del servicio de registro, y servicio de compensación y liquidación podrán ser girados a una cuenta diferente a la aquí instruida.

El COMITENTE COMPRADOR deberá girar a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, para que se realicen los pagos correspondientes a:

- El valor de registro en Bolsa equivalente al 0.30% sobre el valor total de giro de cada operación que se pretende celebrar más IVA equivalente al 19%.
- El valor del servicio de compensación y liquidación equivalente al 0.21% anualizado total de giro de cada operación que se pretende celebrar más IVA equivalente al 19%.

El valor de este concepto es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$439.184.443) INCLUIDO IVA.**

NOTA: Para efectos del registro presupuestal el valor total de los costos de bolsa, y del comisionista comprador es **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$471.219.073) IVA INCLUIDO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: No será objeto de devolución el valor correspondiente a los costos a favor de la Bolsa en caso de que la operación haya sido objeto de anulación, terminación anticipada o de incumplimiento por parte del comitente vendedor.

Cláusula 2.5.- Forma de pago de la comisión: Los recursos que correspondan a la comisión pactada según lo señalado en la Cláusula 2.2 del presente Contrato de Comisión serán pagados de la siguiente manera:

- Cien por ciento (100%) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada;

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa

Previa presentación de:

- Factura con el cumplimiento de los requisitos legales de los servicios prestados.
- Presentación de certificación al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales correspondientes al Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar (Art 52 Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Art 23 de la Ley 1150 de 2007).

En todo caso los pagos se encuentran sujetos al Programa Anual de Caja –PAC- de conformidad con las normas legales vigentes.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Los pagos a favor de MERCADO Y BOLSA S.A., se consignarán en la siguiente cuenta:

RELACIÓN CUENTA BANCARIA GIRO DE LA COMISIÓN					
OBJETO	NOMBRE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	N° DE CUENTA
COMISIÓN	MERCADO Y BOLSA S.A.	830.094.283-1	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	000918441

Los pagos se realizarán únicamente en virtud del cumplimiento de los procedimientos de pago establecidos en la **Cláusula 2.5.- Forma de pago de la comisión** siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones que la ley establece para este tipo de pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 3.2.1.8 Entrega de cantidades adicionales de la Circular Única de Bolsa la solicitud de cantidades adicionales sobre la operación reliquidará los costos de comisión asociados a la celebración de la operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No será objeto de devolución el valor correspondiente a la comisión en caso de que la operación haya sido objeto de anulación, terminación anticipada o de incumplimiento por parte del comitente vendedor

Cláusula 2.6.- CERTIFICADOS RETENCIÓN: La entidad deberá expedir los certificados de retención de acuerdo con la información contenida en las facturas remitidas por Mercado y Bolsa S.A., las cuales corresponden a:

CONCEPTO	TITULAR
Registro en Bolsa	BOLSA MERCANTIL DECOLOMBIA S.A.
Servicio de compensación y liquidación	BOLSA MERCANTIL DECOLOMBIA S.A.
Comisión estimada Sociedad Comisionista de Bolsa (*)	MERCADO Y BOLSA S.A.

NOTA: Las retenciones a las que haya lugar en relación con los costos asociados a la Operación y la Comisión pactada con la SCB, serán aplicadas en la ciudad de Bogotá, al ser la ciudad en la que se firmó el presente contrato.

Parágrafo Primero: La entidad deberá expedir y entregar los certificados de retención de forma independiente para cada concepto facturado, es decir, por separado para la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y para Mercado y Bolsa S.A., sin consolidar la información entre costos y comisión. Igualmente, los pagos correspondientes deberán realizarse de manera individual por cada factura presentada, evitando la agrupación o compensación conjunta entre los conceptos facturados.

Capítulo Tercero. Obligaciones de la Entidad Estatal.

Cláusula 3.1.- Obligaciones de la Entidad Estatal. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

- Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones podrán ser conferidas telefónicamente o mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago;

- Pagar a la SCB la tarifa de costos de Bolsa que corresponda sobre la negociación, en los términos señalados en la cláusula 2.4 del presente contrato para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la BMC en su Reglamento de Funcionamiento y Operación. En caso de no poder dar cumplimiento al término para realizar el pago de los costos a favor de la BMC, la Entidad se encuentra obligada a notificar oportunamente a Mercado y Bolsa S.A. por el cual no le es posible el pago e informar la fecha en la que el mismo se hará efectivo para que Agrobolsa realice la gestión de solicitud de prórroga ante la BMC.
- Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 2.5 del presente Contrato;
- Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes; en todo caso, la Entidad se obliga a realizar el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos dentro del plazo estipulado en la Ficha Técnica de Negociación.
- Diligenciar y suscribir todos aquellos formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones;
- Entregarle a la SCB, al día siguiente en que esta lo requiera, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que por su cuenta la SCB haya celebrado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de la SCB a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrá exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a la Entidad Estatal como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación;
- Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;
- Abstenerse de solicitar a la SCB la prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonorosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
- Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14. del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe publicar el presente contrato suscrito y sus modificaciones en el SECOP. (Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007), así como, deberá publicar la información relacionada con la negociación una vez la operación sea adjudicada de conformidad con lo requerido en el Reglamento de la BMC.
- Remitir a la SCB los soportes de pago por concepto de: i) costos por los servicios prestados por la Bolsa Mercantil; ii) el pago de la comisión y; iii) pago de la operación, en los que se relacionen las retenciones practicadas sobre los mismos de manera clara y confiable.
- Enviar a la SCB, en el término que ésta le indique y con anterioridad al vencimiento del término de acreditación de recibo, las actas, los informes y los soportes del Supervisor en los que conste el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios adquiridos.
- Informar a la SCB todos los eventos, inconformidades y/o situaciones que puedan presentarse con los comitentes vendedores adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento.
- Dar respuesta oportuna a las solicitudes y comunicados del comisionista comprador.
- Suministrar una vez designado, los datos del supervisor del contrato, teléfono, correo electrónico y demás datos necesarios para el debido contacto durante la ejecución de la negociación, así mismo, notificar a la SCB los cambios que se hagan de supervisión.
- Realizar el trámite pertinente para la expedición Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro Presupuestal de cada operación adjudicada y remitir copia de los mismos a MERCADO Y BOLSA S.A., así mismo, no liberar recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal o Registros Presupuestales que hagan parte de la negociación, sin notificar previamente a MERCADO Y BOLSA S.A.
- Realizar la aprobación de las garantías adicionales requeridas al comitente vendedor.
- Realizar las modificaciones a la ficha técnica de negociación, ficha técnica de los bienes, productos y/o servicios y demás anexos, de acuerdo con las observaciones acogidas por la entidad.
- Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del comitente vendedor y notificar al comisionista comprador con el fin de poder iniciar los trámites correspondientes ante la Bolsa Mercantil de Colombia.
- Modificar el documento de registro de ordenantes en caso de haber relevo de la persona previamente autorizada en el documento de registro de ordenantes.
- Verificar que la factura de los comitentes vendedores corresponda a los servicios efectivamente negociados y reportar cualquier novedad a través de MERCADO Y BOLSA S.A. para las gestiones pertinentes.
- En el momento del pago, la Entidad se obliga a practicar los descuentos tributarios a nombre del comitente vendedor, quien se considera el sujeto pasivo de retención de impuestos y contribuciones.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

- Asumir el costo de los comités arbitrales de incumplimientos generados por la ENTIDAD al incurrir en las causales de incumplimiento establecidas en reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia.
- Asistir a los comités arbitrales citados por la Bolsa Mercantil de Colombia cuando la SCB vendedora y/o compradora lo requiera.
- Cumplir con el conducto regular de las comunicaciones, remitiéndolas a través de la SCB, so pena de copiar dichos comunicados directamente a los comitentes vendedores a fin de agilizar los procesos.

Parágrafo primero. Si la Entidad Estatal no acoge las indicaciones contenidas en el presente contrato y se llegare a generar algún perjuicio a la Sociedad, ya sea económico o de cualquier otra índole, la Entidad reconocerá los perjuicios e indemnizaciones a las que haya lugar, incluyendo, pero sin limitarse a los costos generados al convocarse el Comité Arbitral, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados. Siempre y cuando la acción u omisión sea atribuible a la Entidad.

Parágrafo segundo. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

Capítulo Cuarto. Obligaciones de la SCB.

Cláusula 4.1.- Obligaciones de la SCB. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieren a su cargo y de las señaladas en la ley, la SCB tendrá las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales:

- Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
- Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;
- Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;
- Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
- Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
- Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;

- Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la Bolsa Mercantil;
- Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad así como la confianza del público en el mismo;
- Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;
- Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;
- Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;
- Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
- Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.

Obligaciones particulares:

1. Asesorar a la Cámara de Representantes en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación desde el momento mismo en que es seleccionada en rueda.
2. Ejecutar el contrato de comisión ciñéndose a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo.
3. Presentar a más tardar al primer (1) día hábil siguiente de su selección, los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato de comisión.
4. Constituir a favor de Cámara de Representantes la Garantía Única que ampara la ejecución Del contrato.
5. Solicitar instrucciones específicas de Cámara de Representantes, cuando en las ejecuciones de una orden se presenten hechos que impliquen cambios en los Documentos de Condiciones Especiales.

6. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.
7. Firmar el acta de liquidación del contrato de comisión.
8. Asesorar oportuna y permanentemente a Cámara de Representantes en los procedimientos que deberán seguirse ante la Bolsa Mercantil de Colombia.
9. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), así como aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar), cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
10. Revisar, corregir y mejorar en conjunto con la Cámara de Representantes, las fichas técnicas de negociación, de productos y entregas requeridas para la negociación en Bolsa, de acuerdo con el Reglamento de la Bolsa.
11. Negociar para Cámara de Representantes en el escenario de la Bolsa de Productos la Adquisición de los bienes descritos en el presente documento.
12. Entregar a Cámara de Representantes en documento expreso y firmado por la Sociedad Comisionista Miembro Seleccionada el resultado de la negociación de mercado abierto, al siguiente día hábil de realizada la misma.
13. Apoyar en la revisión y verificación de las certificaciones y requisitos exigidos a los Comitentes Vendedores a quienes se les haya adjudicado las negociaciones y emitir la respectiva certificación de cumplimiento de estos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la rueda de negociación.
14. Exigir al Comitente Vendedor a través de la sociedad comisionista vendedora, la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por Cámara de Representantes y la Bolsa Mercantil de Colombia.
15. Mantenerse informado del cumplimiento en la entrega y trámite de facturas y coordinar esa comunicación para el efecto con el supervisor del contrato que designe Cámara de Representantes, el Comitente Vendedor y el comisionista vendedor.
16. Realizar el correspondiente seguimiento para alertar en forma oportuna a Cámara de Representantes sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones desarrolladas en virtud del contrato de comisión, y de conformidad a lo informado por parte de la Cámara de Representantes.
17. Asistir a las reuniones convocadas por la Cámara de Representantes que tengan relación con el contrato de comisión.
18. Gestionar en forma inmediata ante la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el Reglamento de

funcionamiento y operación de la Bolsa, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte de la sociedad comitente Vendedora en lo referente a las condiciones exigidas para los bienes y servicios adquiridos en Bolsa, de conformidad a lo solicitado por la Cámara de Representantes.

19. La Sociedad Comisionista Miembro Seleccionada deberá entregar la Cámara de Representantes las facturas del comitente o de los comitentes Vendedores, con los documentos que las soporten.
20. Cumplir las instrucciones impartidas por la supervisión designada por la Cámara de Representantes, y realizar los actos comprendidos dentro del mandato y los necesarios para su ejecución.
21. Las demás inherentes al contrato de comisión y las relativas a la Bolsa de Producto.

Artículo 4.2.- Prohibiciones. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa Mercantil o en la Ley, a la SCB le estará prohibido:

Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas.

Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.

Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado.

Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido.

Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general.

Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa.

Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

Cláusula 4.3.- Naturaleza de las obligaciones. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado.

La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco

por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

Cláusula 4.4.- Rendición de cuentas. La SCB deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

Cláusula 4.5.- Conflictos de interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Ordenes establecido para el efecto.

Cláusula 4.6.- Manejo independiente de los activos. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o los productos agropecuarios que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal.

Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la Entidad Estatal y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

Capítulo Quinto. Garantías

Cláusula 5.1.- Garantías de las obligaciones de la SCB. La SCB deberá constituir a favor de la Entidad Estatal la garantía única de cumplimiento del Contrato de Comisión a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en relación con el valor de la comisión que se le pagará por sus servicios.

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a Bolsa Mercantil una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido la SCB. Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

Cumplimiento del contrato por valor asegurado del [__20__] % del valor total incluido IVA del contrato de comisión, y vigencia del término de ejecución del contrato y [seis (6)] meses más.

a. Calidad del Servicio por valor asegurado del [__20__] % del valor total incluido IVA del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y [seis (6)] meses más.

b. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor asegurado del [__5__] % del valor total incluido IVA del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres años más.

La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad.

Cláusula 5.2- Otras garantías. Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta, la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de la SCB, quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo no serán compensables por la Bolsa Mercantil y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a la Bolsa Mercantil y a la SCB.

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

Capítulo Sexto. Declaraciones e Indemnidades.

Cláusula 6.1.- Declaraciones de la Entidad Estatal. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente:

- Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal;
- Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la Bolsa Mercantil o a través de la página de Internet de la Bolsa Mercantil;

- Que conoce los procedimientos operativos de la Bolsa Mercantil y que se compromete a cumplirlos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por la entidad y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación;
- Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;
- Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aun cuando las decisiones de adquisición hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB, a quien expresamente exonero de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener;
- Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la Bolsa Mercantil, ofrecidos o promovidos así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;
- Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;
- Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la Bolsa Mercantil; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la Bolsa Mercantil no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la Bolsa Mercantil; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos;

- La entidad que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil;
- Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios; Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de la SCB, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

Cláusula 6.2.- Autorizaciones de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal autoriza irrevocablemente a la SCB para:

- Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene por vía telefónica únicamente a las cuentas bancarias relacionadas en el registro de cliente, sin necesidad de confirmación escrita ni ningún tipo de verificación adicional por parte de SCB, y asumo cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento.
- Realizar las operaciones que le ordene, de forma verbal o por escrito, y asumo el riesgo respectivo.
- Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo.
- Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a ésta y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; (v) para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general.
- Eximo a la SCB de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad que represento.
- Autorizo a las personas relacionadas en la Cláusula 1.3. del presente Contrato de Comisión en relación con todos los productos que tenga con la SCB.
- Consolide sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la SCB para la consolidación y fraccionamiento.

Cláusula 6.3.- Inclusión en bases de datos. Autorizo a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la Bolsa Mercantil, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que la SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas

en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a Bolsa Mercantil, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por la SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

Cláusula 6.4.- Deber de información. La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la SCB le exija. En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar por escrito a la SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, la Entidad Estatal autoriza a la SCB a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

Cláusula 6.5.- Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, la SCB podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a la Entidad Estatal, sin perjuicio de la facultad concedida a la SCB por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

Cláusula 6.6.- Indemnidad. Cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte, para lo cual ejecutarán todos los actos que sean necesarios para mantenerse libres de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que pudiere derivarse de la celebración del presente Contrato.

Cláusula 6.7.- Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

Capítulo Séptimo. Vigencia y ley aplicable.

Cláusula 7.1.- Vigencia. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta dos meses siguientes o hasta que las Partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado o hasta que cualquiera de ellas le manifieste a la otra su intención de terminarlo,

manifestación que podrá hacer en cualquier momento y la cual deberá hacer por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

Cláusula 7.2.- Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Bolsa Mercantil, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 7.3.- Solución de controversias de las operaciones. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas a través del mecanismo de comité arbitral, de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Así mismo, Las partes se comprometen a someter cualquier diferencia o conflicto que se presente con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, a través de los escenarios para solución de controversias determinados por la Ley.

Cláusula 7.4.- Impuestos. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grabe la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

Cláusula 8.- Plazo: El plazo de ejecución será de cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta del inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato.

Cláusula 9.- Supervisión: Por parte de la Cámara de Representantes el supervisor designado del presente contrato será el Jefe de la División de Servicios:

Nombre	Cargo/Calidad	Correo electrónico
César Augusto Quiroga León	Jefe División de Servicios	jefe.divisionservicios@camara.gov.co
Jorge Edinson Castro Salcedo	Jefe Oficina de Planeación y Sistemas	jefe.planeacionsistemas@camara.gov.co

Clausula 10.-Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: LA CÁMARA DE REPRESENTANTES: Carrera 8 No. 12 - 02 de la Ciudad de Bogotá D.C., y el Comisionista Comprador: Carrera 7 No. 123 - 16 de la Ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) día del mes de julio de 2025.

POR EL COMISIONISTA

SANDRA MILENA MEJIA SERRANO

CC. 63.532.606 de Bucaramanga

Representante Legal

MERCADO Y BOLSA S.A.

POR EL CLIENTE:

JUAN ENRIQUE AARON RIVERO

C.C. 19.709.205

Jefe División Jurídica

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyectó: Guillermo Aguancha Baute – Contratista División Jurídica (GAB)